



San Jacinto,

Aviso No. SCVMM-P-S- 0 78-21

Señores

MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA
MARTA CECILIA LORA GONZALEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Predio denominado Damasco.
Ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas.
Municipio de Ovejas- Sucre.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de

2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20206060012225

del 09 de septiembre de 2020. Predio No. PHPV-1-115.

Respetados señores;

El suscrito, Representante Legal de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20206060012225 del 09 de septiembre de 2020 a la dirección notificaciones judiciales de la entidad, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", mediante la guía de envío No. RB707616357CO de fecha de admisión 12 de diciembre de 2020, recibida el día 16 de diciembre de 2020 en el predio objeto de expropiación, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de los señores MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.703.988, MARTA CECILIA LORA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.579.383 y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ALFONSO CASTILLO CASTILLO quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 9.113.179, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los señores MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.703.988, MARTA CECILIA LORA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.579.383 y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ALFONSO CASTILLO CASTILLO quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 9.113.179, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se

1

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S NIT: 900.858-096-4
Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87. San Jacinto, Bolívar









procede a NOTIFICAR POR AVISO la Resolución No. 20206060012225 del 09 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro - El Carmen de Bolívar, Ubicada en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV- 1-115, cedula catastral No. 705080002000000010210000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 342-1844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20206060012225 del 09 de septiembre de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

ora Adriana Rivera Vargas

Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, Firma delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI

Anexo: Resolución No. 20206060012225 del 10 de noviembre de 2020. Elaboró: ATL. Revisó; JDMV – CASR. Aprobó: DARV.

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S NIT: 900.858-096-4

Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87. San Jacinto, Bolívar









MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060012225

Fecha: 09-09-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro? Palmar de Varela y Carreto? Cruz del Viso, Unidad Funcional 1 Sector Puerta de Hierro- Carmen de Bolivar ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público







privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro - El Carmen de Bolívar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-1-115** de fecha 31 de agosto de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro - El Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de **97,31 M2**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial Km 49+002,08 y final Km 49+061,71 (margen derecha), la cual se segrega de un predio de mayo extensión denominado Damasco, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con cédula catastral No. 705080002000000010210000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 57,79 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(5-8); SUR: En longitud de 57,61 m, con MERCADO VERGARA MARIO DEL CRISTO Y OTROS P(8-5); ORIENTE: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P5 y OCCIDENTE: En longitud 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P8. Incluyendo las mejoras, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		9 91-2-	
1	CERRAMIENTO EN MALLA PLASTICA NEGRA	0.70	ML	

INVENTAI	RIO DE CULTIVOS Y ESPECIE	S	
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO: MARTINEZ HERRERA GUILLERMO E	DE JESUS CC: 18.875.142		
MAMON (D< 0.10 M)	17		UND
MAMON (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
PALMA DE COCO (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
ANÓN (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
ANÓN LISO (D< 0.10 M)	23		UND
SAVILA (D< 0.10 M)	2		UND
MANGO (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
MUÑECO (D< 0.10 M)	1		UND
ESPINACA MORADA (D< 0.10 M)	1		UND
LECHOSO (D< 0.10 M)	1		UND
MALANGA (D< 0.10 M)	18		UND
CEIBA DE LECHE (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
COCUELO (D< 0.10 M)	5		UND

CHICHO (D< 0.10 M)	Shall of the Miles I server	UND
CHICHO (D= 0.40 M-0.60 M)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	UND
JOBO DE MORROCOY (D< 0.10 M)	2	UND
JOBO DE MORROCOY (D= 0.40 M-0.60 M)	1	UND
GUANABANO (D< 0.10 M)	1	UND
GUANABANO (D= 0.10 M-0.20 M)	1 400 1 1000 1000	UND
NARANJO (D< 0.10 M)	3	UND
NIM (D= 0.10 M-0.20 M)	1	UND
NIM (D= 0.20 M-0.40 M)	AST AND 11 TOTAL SERVICE	UND

INVENTARIO D	E CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO: MARTINEZ HERRERA GUILLERMO DE JESUS	CC: 18.875.142		1500
GUAYACAN EXTRANJERO (D= 0.20 M-0.40 M)	1	Ostania d	UND
TOTUMO (D< 0.10 M)	4	milation in the North	UND
PINTA MONO (D< 0.10 M)	37		UND
GUACIMO (D< 0.10 M)	10		UND
MATARRATON (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UND
MATARRATON (D= 0.60 M-0.80 M)	- 1	The same of the sa	UND
UVITO (D< 0.10 M)	1		UND
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	2	THE OF CIT	UND
UVITO (D= 0.40 M-0.60 M)	1	1 2 3 - 1 -	UND
PLATANILLO (D< 0.10 M)	3	white the thirt are seen	UND
BROMELIA (D< 0.10 M)	1	tank made as	UND
PAJARITA (D< 0.10 M)	23	***************************************	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 11 de fecha 13 de febrero de 2015 otorgada en la Notaria Única de Ovejas.

Que los señores MIGUEL ALFONSO CASTILLO CASTILLO, MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA y MARTA CECILIA LORA GONZALEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.113.179, 78.703.988 y 45.579.383 respectivamente, y el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, identificada con Nit. 900948953-8, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron el predio de la siguiente manera:

El INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a título de compraventa efectuada a la SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y AGROPECUARIO LIMITADA COMEXAGRO, tal y como consta en la Escritura Publica No. 5643 de fecha 21 de diciembre de 1988 otorgada en la Notaria Tercera de Cartagena, 30 de diciembre de 1988, anotación No. 08.

MIGUEL ALFONSO CASTILLO CASTILLO a título de Adjudicación de Unidad Agrícola Familiar en Común y Proindiviso, realizada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, tal y como consta en la Resolución No. 770 de fecha 14 de junio de 1989, acto debidamente inscrito el 02 de febrero de 2010, anotación No. 16.

MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA, a título de compraventa efectuada a los señores TOMASA LAMBRAÑO PATERNINA y GUILLERMO DE JESUS MARTINEZ HERRERA, tal y como consta en la Escritura Publica No. 2614 de fecha 13 de noviembre de 2012 otorgada por la Notaria Tercera de Sincelejo, , acto debidamente inscrito el 20 de noviembre de 2012, anotación No. 22.

MARTA CECILIA LORA GONZALEZ, a título de compraventa efectuada a los señores HERNAN JULIO BENITEZ MONTERROSA y LUZ MARINA CARDENAS OROZCO, tal y como consta en la Escritura Publica No. 11 de fecha 13 de febrero de 2015 otorgada en la Notaria Única de Ovejas, acto debidamente inscrito el 25 de febrero de 2015, anotación No. 26.

Que el señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO CASTILLO, quien figura como uno de los propietarios del predio se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de Defunción identificado con indicativo serial 10030846, con fecha de inscripción 4 de septiembre de 2018, razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del predio identificado como PHPV-1-115.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 31 de agosto de 2018, actualizado el 15 de mayo de 2019, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de mayo de 2019 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.074.560,00), que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	97.31	\$ 1.130	\$ 109 960
SUBTOTAL TERRENO				\$ 109 960
MEJORATARIO GUILLERMO DE JESUS MARTINE	Z HERRERA			
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
1. Cerramiento en malla plástica negra	ml	0.7	\$ 1.000	\$ 700
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 700
CULTIVOS/ESPECIES				
MAMON (D < 0.10M)	unidad	17	\$ 2.500	\$ 42.500
MAMON (D=0.20M-0.40M)	unidad	1	\$ 63.400	\$ 63.400
PALMA DE COCO (D=0.20M-0.40M)	unidad	1	\$ 246.200	\$ 246.200
ANON (D=0.10M-0.20M)	unidad	1	\$ 272.600	\$ 272.600
ANON LISO (D < 0.10M)	unidad	23	\$ 74.900	\$ 1.722.700
SAVILA (D < 0.10M)	unidad	2	\$ 9.000	\$ 18.000
MANGO (D=0.10M-0.20M)	unidad	1	\$ 146.200	\$ 146.200
MUÑECO (D < 0.10M)	unidad	1	\$ 5.400	\$ 5.400
ESPINACA MORADA (D < 0.10M)	unidad	1	\$ 1.200	\$ 1.200
LECHOSO (D < 0.10M)	unidad	1	\$ 9.900	\$ 9.900
MALANGA (D < 0.10M)	unidad	18	\$ 10.000	\$ 180.000
CEIBA DE LECHE (D=0.20M-0.40M)	unidad	1	\$ 395.900	\$ 395.900
COCUELO (D < 0.10M)	unidad	5	\$ 2.800	\$ 14.000
CHICHO (D < 0.10M)	unidad	1	\$ 3.300	\$ 3.300
CHICHO (D=0.40M-0.60M)	unidad	1	\$ 216.900	\$ 216.900
JOBO DE MORROCOY (D < 0.10M)	unidad	2	\$ 5.700	\$ 11.400
JOBO DE MORROCOY (D=0.40M-0.60M)	unidad	1	\$ 548.100	\$ 548.100
GUANABANO (D < 0.10M)	unidad	1	\$ 74.900	\$ 74.900
GUANABANO (D=0.10M-0.20M)	unidad	1	\$ 272.600	\$ 272.600
NARANJO (D < 0.10M)	unidad	3	\$ 53.500	\$ 160.500
NIM (D=0.10M-0.20M)	unidad	1	\$ 9.800	\$ 9.800
NIM (D=0.20M-0.40M)	unidad	1	\$ 72.200	\$ 72.200
GUAYACAN EXTRANJERO (D=0.20M-0.40M)	unidad	1	\$ 354.900	\$ 354.900
TOTUMO (D < 0.10M)	unidad	4	\$ 5.200	\$ 20.800
PINTA MONO (D < 0.10M)	unidad	37	\$ 2.300	\$ 85.100
GUACIMO (D < 0.10M)	unidad	10	\$ 5.700	\$ 57.000
MATARRATON (D=0.40M-0.60M)	unidad	1	\$ 220.200	\$ 220.200
MATARRATON (D=0.60M-0.80M)	unidad	1	\$ 400.600	\$ 400.600
UVITO (D < 0.10M)	unidad	1	\$ 2.800	\$ 2.800
UVITO (D=0.10M-0.20M)	unidad	2	\$ 16.400	\$ 32.800
UVITO (D= 0.40M-0.60M)	unidad	1	\$ 223.500	\$ 223.500
PLATANILLO (D < 0.10M)	unidad	3	\$ 7.000	\$ 21.000
BROMELIA (D < 0.10M)	unidad	1	\$ 2.300	\$ 2.300

PAJARITA (D < 0.10M)	unidad	23	\$ 2.400	\$ 55.200
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES	\$ 5.963.900			
AVALÚO TOTAL	din lysbern ledon it einskleibreutright le	T bod sone V alimbolica	Shall to the second	\$ 6.074.560

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de mayo de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores MIGUEL ALFONSO CASTILLO CASTILLO — HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA, MARTA CECILIA LORA GONZALEZ y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS — ANT antes INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA — INCORA, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-662-19 de fecha 30 de octubre de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-662-19 de fecha 30 de octubre de 2019, fue notificada personalmente el día 16 de noviembre de 2019 al señor MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA, y mediante aviso No. SCVMM-P-S-004-20 de fecha 13 de enero de 2020 publicado en la página web de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, del 30 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020, quedando debidamente notificados el 06 de febrero de 2020 los señores MARTA CECILIA LORA GONZALEZ, los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO CASTILLO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT antes INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-058-20 de fecha 12 de febrero de 2020, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-662-19 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1844, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 31 de fecha 20 de febrero de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares:

- MEDIDA CAUTELAR: Protección jurídica del predio art. 13 No. 2 Decreto 4829 de 2011, proferida mediante la Resolución No. 0119 del 27 de febrero 2015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Sucre, registrada el 05 de agosto de 2015, debidamente inscrita en la anotación No. 27.
- MEDIDA CAUTELAR: Predio ingresado al registro de tierras despojadas art. 17 Decreto 4829 de 2011, proferida mediante la Resolución No. 120 del 27 de febrero 2015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Sucre, registrada el 13 de agosto de 2015, debidamente inscrita en la anotación No. 29.

Que mediante memorando No. 20206040094273 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. PHPV-1-115 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con radicado ANI No. 20204090612992.

Que en virtud de las medidas cautelares inscritas y teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PHPV-1-115 de fecha 31 de agosto de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro – El Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de 97,31 M2., se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial Km 49+002,08 y final Km 49+061,71 (margen derecha), la cual se segrega de un predio de mayo extensión denominado Damasco, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con cédula catastral No. 705080002000000010210000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 57,79 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(5-8); SUR: En longitud de 57,61 m, con MERCADO VERGARA MARIO DEL CRISTO Y OTROS P(8-5); ORIENTE: En longitud de 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P5 y OCCIDENTE: En longitud 0,00 m, con LINDERO PUNTUAL P8. Incluyendo las mejoras, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
1	CERRAMIENTO EN MALLA PLASTICA NEGRA	0.70	ML	

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO: MARTINEZ HERRERA GUILLERMO DE	JESUS CC: 18.875.142		
MAMON (D< 0.10 M)	17		UND
MAMON (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
PALMA DE COCO (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
ANÓN (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
ANÓN LISO (D< 0.10 M)	23		UND
SAVILA (D< 0.10 M)	2		UND
MANGO (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
MUÑECO (D< 0.10 M)	1		UND
ESPINACA MORADA (D< 0.10 M)	1		UND
LECHOSO (D< 0.10 M)	1		UND
MALANGA (D< 0.10 M)	18		UND
CEIBA DE LECHE (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
COCUELO (D< 0.10 M)	5		UND
CHICHO (D< 0.10 M)	1		UND
CHICHO (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UND
JOBO DE MORROCOY (D< 0.10 M)	2		UND
JOBO DE MORROCOY (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UND
GUANABANO (D< 0.10 M)	1		UND
GUANABANO (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
NARANJO (D< 0.10 M)	3		UND
NIM (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
NIM (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND

INVENTARIO DE	CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO: MARTINEZ HERRERA GUILLERMO DE JESUS	CC: 18.875.142		
GUAYACAN EXTRANJERO (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
TOTUMO (D< 0.10 M)	4		UND
PINTA MONO (D< 0.10 M)	37		UND
GUACIMO (D< 0.10 M)	10		UND
MATARRATON (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UND
MATARRATON (D= 0.60 M-0.80 M)	1		UND
UVITO (D< 0.10 M)	1		UND
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	2		UND
UVITO (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UND
PLATANILLO (D< 0.10 M)	3		UND
BROMELIA (D< 0.10 M)	1		UND

PAJARITA (D< 0.10 M)	23		UND	٦
----------------------	----	--	-----	---

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA, MARTA CECILIA LORA GONZALEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 78.703.988 y 45.579.383 respectivamente, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS — ANT antes INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA — INCORA, identificada con Nit. 900948953-8 y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MIGUEL ALFONSO CASTILLO CASTILLO, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 9.113.179, en calidad de propietarios y/o quienes pueden figurar como titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Sucre, en calidad de tercero interesado en atención a las medidas inscritas en las anotaciones No. 27 y 29 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-1844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 09-09-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S Diana María Vaca Chavarría – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

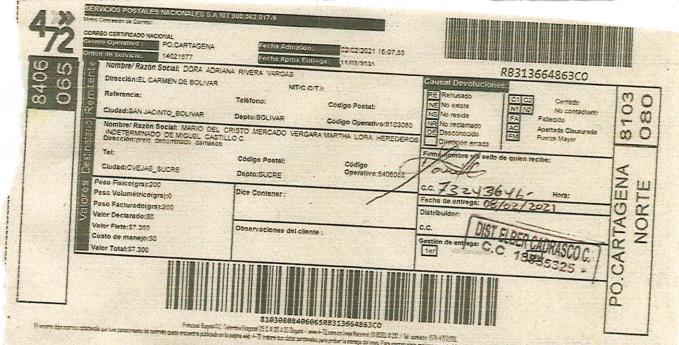


Figure of the production of the concepts of contract descent publications to perfect with 4-72 minutes of the percentage are product as many of the percentage are product as percentage are product as percentage are product as percentage are percentage are product as percentage are percentag